

ACUERDO No. 03-2018

El Consejo Directivo de la Escuela Nacional Central de Agricultura, -ENCA-

Emite el siguiente:

ACUERDO No. 03-2018

CONSIDERANDO

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es deber del Estado garantizar el desarrollo integral de la persona, así como fundar su régimen económico y social en base a los principios de justicia social; para el efecto, es necesario la creación de mecanismos que permitan transparentar las acciones que la Escuela Nacional Central de Agricultura emprende, específicamente en cuanto a los recursos públicos que se trasladan en calidad de aportes.

CONSIDERANDO

Que la Escuela Nacional Central de Agricultura, dentro de su presupuesto, considera asignaciones presupuestarias y financieras que están orientadas a cubrir programas y proyectos académicos de carácter subsidiario transfiriendo esos recursos a personas individuales, mediante subsidios y subvenciones, conforme lo que para el efecto establecen los artículos 2, 3, 4, 5, y 6 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 del Presidente de la República, por lo que se hace necesario la reglamentación en cuanto a su otorgamiento, con la finalidad de transparentar la ejecución de los recursos financieros que se destinan a los estudiantes.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones del Consejo Directivo de la Escuela Nacional Central de Agricultura, y lo que para el efecto establecen los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Escuela Nacional Central de Agricultura, emite el presente

REGLAMENTO DE SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS

ARTICULO 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para regular los lineamientos para mejorar la evaluación, administración y gestión de los programas y proyectos que incluyan subvenciones y subsidios otorgados por la Escuela Nacional Central de Agricultura.

ARTICULO 2. Ámbito de aplicación.

Las normas del Reglamento de Manejo de Subvenciones y subsidios son de observancia obligatoria para los responsables de la ejecución presupuestaria de la Escuela Nacional Central de Agricultura; por ser una institución que se rige a lo regulado en el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, y deberán ser aplicadas a todos los programas y proyectos que incluyan subvenciones y subsidio otorgadas por la Escuela Nacional Central de Agricultura.

ARTICULO 3. Subvención y subsidio.

Es todo beneficio monetario o en especie que la Escuela Nacional Central de Agricultura, otorga a una persona individual o jurídica, a título gratuito y que ésta debe emplear para la actividad o propósito para la que le fue concedida, cumpliendo los requisitos establecidos por la entidad otorgante de acuerdo a la naturaleza de la subvención y subsidio.

ARTICULO 4. Subvenciones y subsidios a personas individuales.

Para efecto de las subvenciones y subsidios individuales, la Escuela Nacional Central de Agricultura deberá emitir los instrumentos que contengan como mínimo lo siguiente:

- a. Requisitos para poder optar a la misma.
- b. Implementación de mecanismos de fiscalización y evaluación de acuerdo a la naturaleza de la subvención.
- c. Monto total por beneficiario;
- d. Condiciones de otorgamiento y uso;
- e. Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en el cual se efectuará el traslado;

- f. Condiciones a cumplir previo a los desembolsos;
- g. Objetivos, metas e indicadores de resultados.

ARTICULO 5. Aprobación.

Cuando el convenio de subvención haya sido suscrito por el Director, el Presidente del Consejo Directivo, en representación de éste, deberá emitir la disposición legal aprobatoria que corresponda, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del convenio. En lo referente a subsidios individuales se emitirá una resolución de aprobación por el Director de la Escuela Nacional Central de Agricultura.

ARTICULO 6. Registro de Personas Individuales.

La Unidad de Acceso a la Información Pública y Comunicación Social de la Escuela Nacional Central de Agricultura, deberá contar con una base de datos electrónica de las personas beneficiadas mediante subvención y será la responsable de la actualización continua de la información. Ese registro debe tener como mínimo, lo siguiente:

- a. Denominación de subvención o subsidio;
- b. El Código Único de Identificación (CUI) extendido por el Registro Nacional de las Personas (Renap);
- c. Nombre completo;
- d. Fecha de nacimiento;
- e. Edad;
- f. Género;
- g. Etnia;
- h. Departamento y Municipio en el que reside;
- i. Disposición legal que aprueba la subvención;
- j. Monto total a trasladar;
- k. Informes de resultados del cumplimiento de objetivos y metas, debidamente aprobado por el Coordinador del área en la que se realice el Ejercicio Profesional Supervisado, Prácticas Profesionales Supervisadas, Pasantías o Prácticas Agrícolas y Forestales Supervisadas.

ARTICULO 7. Asignación Presupuestaria.

Para realizar la asignación presupuestaria, debe entenderse que las transferencias no representan la contraprestación de bienes o servicios y no deben ser reintegrados por los beneficiarios. Las subvenciones para este tipo de programas tienen su fuente de financiamiento en la asignación financiera de la Escuela Nacional Central de Agricultura.

ARTICULO 8. Ejecución presupuestaria.

Se deberá regir a lo estipulado en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el sector público de Guatemala, principalmente a lo establecido en el grupo de gasto 4 Transferencias Corrientes. Para el registro de la ejecución presupuestaria se deberá operar cada transferencia con cargo al renglón presupuestario 419.

Los desembolsos que se hagan en concepto de subvenciones quedan sujetos a disponibilidad presupuestaria y financiera.

ARTICULO 9. Acceso a la Información.

La Unidad de Acceso a la Información Pública y Comunicación Social de Escuela Nacional Central de Agricultura será responsable de actualizar mensualmente y publicar en su portal web los convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondientes, el Registro de Personas Individuales, beneficiadas con subvención.

ARTICULO 10. De las normas específicas para la ejecución y proyectos académicos de la Escuela Nacional Central de Agricultura:*

Para efecto de las subvenciones individuales y de la suscripción del convenio, se definen las siguientes normas:

- a.
Requisitos para poder optar a la misma: Sólo podrán optar a este tipo de apoyo los estudiantes del Ejercicio Profesional Supervisado, Prácticas Profesionales Supervisadas o pasantías de las Universidades legalmente constituidas en la República de Guatemala y los estudiantes del último año de las carreras que imparte la Escuela Nacional Central de Agricultura, que realicen sus Prácticas Agrícolas y Forestales Supervisadas específicamente en materia de extensionismo en área rural del país.
- b.
Condiciones de otorgamiento y uso: El apoyo otorgado se deberá destinar para cubrir los gastos de hospedaje, alimentación, transporte y otros del estudiante a que hace referencia la literal anterior.
- c.
Implementación de mecanismos de fiscalización y evaluación de acuerdo a la naturaleza de la subvención: El apoyo otorgado se deberá respaldar con el convenio suscrito o resolución de aprobación de dirección para subsidio individual, adjuntando una proyección de gastos a realizar por los estudiantes según lo estipulado en las condiciones de otorgamiento y uso. "Es responsabilidad de la Dirección dar seguimiento al cumplimiento a lo establecido en esta normativa".
- d.
Monto total por beneficiario: El beneficio total a otorgar será de la manera siguiente:
- l.*
Se otorgará un beneficio correspondiente a un salario mínimo a cada estudiante universitario por los meses en que realice el Ejercicio Profesional Supervisado, Práctica Supervisada o Pasantía.

II.

Se otorgará un beneficio correspondiente a un salario mínimo a cada estudiante de la Escuela Nacional Central de Agricultura por los meses en que se realice la Práctica Agrícola y Forestal Supervisada.

e. Programación de los desembolsos: Se realizará mensualmente detallando el monto correspondiente a cada estudiante universitario o de la ENCA.

*Modificado el numeral I de la literal d, por el Artículo 1, del Acuerdo Número 04-2018 el 13-07-2018

ARTICULO 11.

Objetivos, metas e indicadores de resultados:

a. OBJETIVO: Apoyar a los estudiantes del Ejercicio Profesional Supervisado, Prácticas Profesionales Supervisadas o Pasantías de las diferentes universidades legalmente constituidas en el país y a los Estudiantes de las Carreras que imparte la ENCA, que realicen sus Prácticas Agrícolas y Forestales Supervisadas en el área de extensionismo.

b. META: Beneficiar a diez estudiantes universitarios anualmente con la presente subvención y subsidio a los diferentes proyectos y programas académicos de la Escuela Nacional Central de Agricultura y al veinticinco por ciento del total de estudiantes del último año de las carreras que se imparten en la ENCA, que realicen sus Prácticas Agrícolas y Forestales Supervisadas en el área de extensionismo.

c. INDICADOR: número estudiantes que gocen anualmente de la presente subvención y subsidio a los diferentes proyectos y programas académicos de la Escuela Nacional Central de Agricultura.

ARTICULO 12. Vigencia.

El presente Reglamento empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica

ING. CÉSAR VINICIO ARREAGA MORALES
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO ENCA